

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0540/2022/III y su acumulado IVAI-REV/543/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por El Ayuntamiento de Comapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios 300546000007022, 300546000006822.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
 CONSIDERACIONES	 3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16
 PUNTOS RESOLUTIVOS	 17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Comapa¹, generándose los folios 300546000007022, 300546000006822, donde requirió conocer lo siguiente:

300546000007022	NOMINAS, LISTA DE RAYA, CFDI DE LOS AÑOS 2011 AL 2017
-----------------	---

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1

30054600006822

NOMINA CFDI DE TODO EL PERSONAL DEL MES DE ENERO 2022

2. **Respuesta.** El **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a las peticiones documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² dos recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo dieciséis de febrero**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/0540/2022/III, IVAI-REV/543/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/0543/2022/III**, al diverso expediente **IVAI-REV/0540/2022/III**.
6. **Admisión.** El **mismo veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **diez de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad responsable compareció dentro del recurso de revisión se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -6- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **once de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Remisión de respuesta del sujeto obligado al recurrente.** El **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documentó la actividad denominada “enviar notificación al recurrente”, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular
10. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
--------	-------	-----------	------------------

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así estableció el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

UDT 22-04-14	09 de febrero de 2022	Se remitió el presente a fin de solicitar la información al área de Tesorería Municipal indicándole que tenía un plazo para responder hasta el día catorce de febrero de dos mil veintidós.	Se remitió al Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Comapa C.P. Miriam Rivera Yépez
UDT 22-04-14	09 de febrero de 2022	Se remitió el presente a fin de solicitar la información al área de Tesorería Municipal indicándole que tenía un plazo para responder hasta el día catorce de febrero de dos mil veintidós.	Se remitió al Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Comapa C.P. Miriam Rivera Yépez
048/2022	14 de febrero de 2022	Manifestó que la información solicitada, por su amplio volumen documental exige un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área de Tesorería. Por lo que se le informaba al particular que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en las oficinas que ocupa el área de Tesorería ubicadas en el interior del Palacio Municipal, citando para ello la dirección, el horario de atención.	Se remitió a el Titular de la Unidad de Transparencia el LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo
046/2022	14 de febrero de 2022	Manifestó que la información solicitada, se tendría por completada hasta en tanto no venza el plazo previsto por el artículo 99, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Se remitió a el Titular de la Unidad de Transparencia el LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó dos recursos de revisión y expresando como agravios lo siguiente:

IVAI-REV/540/2022/III	NO ENTREGA INFORMACION
IVAI-REV/543/2022/III	NO ME QUIEREN OTORGAR INFORMACION

20. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
--------	-------	-----------	------------------

UDT 22-03-110	09 de marzo de 2022	Se informa por parte de la titular de la unidad de transparencia la entrega de diversos oficios, mediante los cuales se hace entrega de la información peticionada.	Se remitió al Pleno del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
UDT 22-03-109	25 de febrero de 2022	Se remitió el presente a fin de solicitar la información al área de Tesorería Municipal indicándole que tenía un plazo para responder no mayor a cinco días hábiles.	Se remitió al Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Comapa C.P. Miriam Rivera Yépez
086/2022	08 de marzo de 2022	Manifestó que la información solicitado únicamente había sido generada de manera impresa y por lo que se le informaba al particular que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en las oficinas que ocupa el área de Tesorería ubicadas en el interior del Palacio Municipal, citando para ello la dirección, el horario de atención y la persona habilitada para dicha consulta.	Se remitió al el Titular de la Unidad de Transparencia el LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo
UDT 22-03-92	09 de marzo de 2022	Se informa por parte de la titular de la unidad de transparencia la entrega de diversos oficios, mediante los cuales se hace entrega de la información peticionada.	Se remitió al Pleno del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
UDT 22-03-91	25 de febrero de 2022	Se remitió el presente a fin de solicitar la información al área de Tesorería Municipal indicándole que tenía un plazo para responder no mayor a cinco días hábiles.	Se remitió al Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Comapa C.P. Miriam Rivera Yépez
087/2022	08 de marzo de 2022	Manifestó que la información solicitado respecto del expediente IVAI-REV/0543/2022/III, se agregaba a dicho oficio los CFDI de todo el personal del mes de enero del año dos mil veintidós.	Se remitió al el Titular de la Unidad de Transparencia el LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo

21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

26. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender las solicitudes materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios 048/2022 Y 046/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, signados por la C.P. Miriam Rivera Yépez, en su carácter de Tesorera Municipal y mediante los cuales informaba lo siguiente:

Oficio 048/2022 (solicitud 300546000007022)

...

Habida cuenta que, durante tales periodos los registros de nóminas solo se documentaban físicamente, y que dada la anterioridad a la cual requiere la información sería necesario realizar una búsqueda exhaustiva y razonable para determinar la existencia.

De modo tal, que conforme a lo dispuesto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Capítulo X de la Consulta Directa, con el fin de garantizar el acceso a la información que consta en los registros documentales inherentes al ejercicio de atribuciones de esta área, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las documentales que recibieron de la información anterior, se encuentran disponibles en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en Calle Benito Juárez, número 1905, Colonia Centro, C.P. 94200, Comapa, Ver., con horario de Atención de 9:00 a 15.00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Bajo esta lógica, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Septuagésimo Tercero de los citados Lineamientos si una vez consultados tales registros documentales, el solicitante requiere la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se le otorgará acceso a esta, previo pago que cause la expedición de copias simples o copias certificadas según sea el caso, ante las Cajas de Tesorería este H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022.

...

Oficio 046/2022 (solicitud 300546000006822)

...

Que la información en los términos requeridos, se tendrá por completada hasta en tanto no venza el plazo previsto por el artículo 99, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.
27. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los

sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

28. Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

29. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los recursos de revisión.
30. Ahora bien, por cuanto hace al recurso de revisión donde el particular solicita **“NOMINAS, LISTA DE RAYA, CFDI DE LOS AÑOS 2011 AL 2017” (IVAI-REV/540/2022/III)**, por lo que si bien, el particular señaló peticionar la nómina, lista de raya y CFDIs de un período en específico, y dada la particularidad de la solicitud de información, al haber solicitado información de carácter fiscal debemos partir del hecho que, la nómina se trata de un registro financiero que un patrón realiza sobre los salarios de sus empleados, las bonificaciones y deducciones, así mismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 101 establece que en todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
31. Los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria. Para efectos probatorios, se dispone que el contenido de un CFDI hace indicio de prueba si dicho comprobante se verifica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
32. Por lo que, ante lo establecido se entenderá que como lo solicitado se atiende de manera puntual con la expresión documental contenida en los recibos de pago y/o CFDI, del pago realizado en este caso por parte del Ayuntamiento de Comapa a los servidores públicos que laboran para el desempeño de las actividades del sujeto obligado, motivo por el cual para el estudio de lo peticionado se entenderá que el sujeto obligado entregará el

documento que garantice el cumplimiento del derecho de acceso del particular de acuerdo al periodo que solicito.

33. Como primer punto, señalar que por cuanto a los solicitado durante el periodo del año dos mil once al año dos mil diecisiete, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información solicitada, por su amplio volumen documental exigía un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, lo que superaba en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área de Tesorería del Ayuntamiento, por lo que en atención a ello le ponía a disposición dicha información para su consulta en las instalaciones del Palacio Municipal, señalándole para ello la dirección y el horario de atención.
34. **Respuesta que ratificó al comparecer al recurso de revisión**, al señalar de manera concreta que la información solicitada únicamente había sido generada de manera impresa ratificando la puesta a disposición, agregando el nombre de la servidora publica que se habilitaba para dicha consulta, ello en atención a que el sujeto obligado justificó la puesta a disposición de la información señalando que los recibos de nómina solo fueron generados en versión impresa del años dos mil once al mes de diciembre de dos diecisiete, agregando además que, el sujeto obligado ponderó la medida menos restrictiva al derecho de acceso del solicitante, en relación con la modalidad de entrega informada.
35. Ahora bien, tal y como ya fue establecido en líneas anteriores, lo solicitado se cumple con la expresión documental que cumpla con atender lo requerido de acuerdo a la temporalidad solicitada, partiendo de ello dado que solo respecto de una parte de la información procede la entrega de la misma en modalidad electrónica, debe precisarse cuál de ellas es procedente en esa modalidad y cual no procede su entrega en dicha modalidad.
36. Como punto de partida, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.
37. Ahora bien, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que **procede la entrega de la versión pública de la información correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**, lo cual corresponde al documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley que señala que “Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los

sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

38. Precizando que tratándose de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) o recibos de nómina, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta **(que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce)**, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).
39. **Asimismo, este Instituto ha determinado de manera constante y reiterada que cuando se solicitan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o recibos de nómina deben proporcionarse de manera electrónica** al ser evidente que en ese formato se genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...
RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
...

40. Por lo anteriormente precisado, no le asiste la razón a lo manifestado por la Tesorería del sujeto obligado que se pronunció en su respuesta inicial en el sentido de poner a disposición la información, vulnerando con ello el derecho de acceso del particular.
41. Asimismo, la respuesta dada también corresponde a una respuesta incompleta ya que, la Tesorería manifestó que debido al gran volumen que representaba la totalidad de los registros de la nómina del personal del sujeto obligado, no se contaba con el recurso humano suficiente para llevar a cabo la elaboración de la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solicitados, aun y cuando pretendió justificar lo solicitado con la multicitada puesta a disposición.

42. No obstante, lo cierto es, que tal y como se señaló en líneas anteriores, **el sujeto obligado se encuentra obligado a hacer realizar la entrega de la información en modalidad electrónica únicamente del periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ***(que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce)***. Modalidad que procede respecto de los siguientes documentos: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solo los de periodo arriba citado, ello es así porque respecto de dicha información el ente obligado tenía el deber de contar con ella en modalidad electrónica al así establecerse en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación⁹.
43. Respecto del resto de información ***(uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece)*** al no advertirse el deber de generarse en formato electrónico, procede su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentre generada, por lo que la gratuidad de la información dependerá de la valoración que al efecto haga el ente obligado de conformidad con el artículo 152, penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establece que: “la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
44. Maxime que, como ya fue informado por el propio sujeto obligado cuenta con dicha información de manera impresa, al ponerla a disposición del recurrente.
45. Ahora bien, es preciso señalar que, existe en el ámbito informático con una gran variedad de software propietario, libre y gratuito con el cual se puede editar los archivos digitales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y realizar la entrega de información solicitada, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Publicas (descargable en el vínculo electrónico **<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-versiones-Publicas>** y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto.
46. Adicional a lo anterior, el sujeto obligado tiene el deber de contar con algún programa que permita la protección de datos personales que realiza para su tratamiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que los sujetos obligados tienen el deber aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento

⁹ En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014, de rubro y texto: “NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, ~~percepciones~~ que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina”.

que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX de la Ley 316 en cita, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con *hardware* y *software* para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. Mismo que, como ya se razonó, si se encuentra a su alcance de forma gratuita y permite la adecuada protección de los datos personales que se testan de manera electrónica.

47. Lo anterior es acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia en la tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.), en el sentido de que: *“para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada”*.

48. Ahora bien, en las versiones públicas de los documentos se deben suprimir los datos personales que se encuentren en los recibos, transferencias y/o pagos de salarios según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, que corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, así como el señalado Test Data. Generador de Versiones Publicas, debiendo remitir además el acta por el cual se aprueban dichas versiones.

49. Ahora bien, por cuanto hace al recurso de revisión donde el particular solicita **“NOMINA CFDI DE TODO EL PERSONAL DEL MES DE ENERO 2022” (IVAI-REV/543/2022/III)**, al dar respuesta el ente obligado, únicamente se limitó a señalar que la información en los términos requeridos, se encontraba condicionada la entrega hasta que venciera el plazo establecido en el artículo 99, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (dicho artículo señala a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio), no obstante al comparecer al recurso de revisión mediante oficio UDT 22-03-92 la Unidad de Transparencia informaba lo siguiente:

...
Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley 875 de transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós dictado dentro del Expediente IVAI-REV/0543/2022/III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, en los términos siguientes, presento la siguiente información:

- *Oficio UDT 22/03/091 fechado el 25 de febrero de 2022, rubricado por la suscrita.*
- *Oficio número TES 087/2022 fechado el 08 de marzo del año en curso, signado por la Tesorera.*
- *Nomina CFDI mes de enero 2022*

Elementos que en su conjunto, permiten acreditar que el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información del ahora recurrente. (SIC)

...

50. Proporcionando para ello, de manera anexa al oficio de la Tesorería las ligas electrónicas siguientes para la consulta de la información solicitada al tenor siguiente:

...
SE ANEXA LA LIGA DE NOMINA (CFDI) QUE CONFORMAN EL RECURSO IVAI REV(0543/2022/III

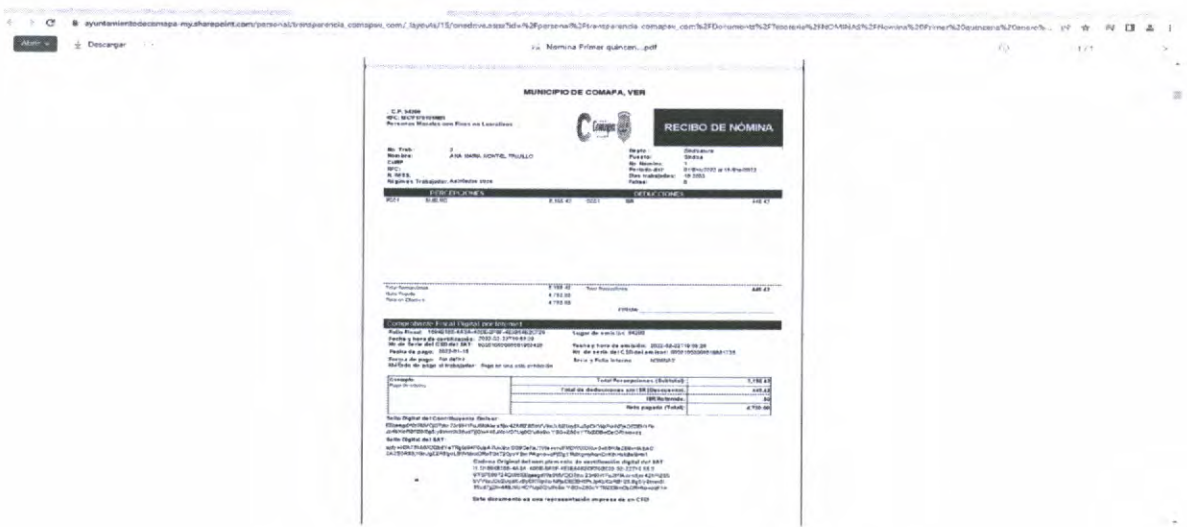
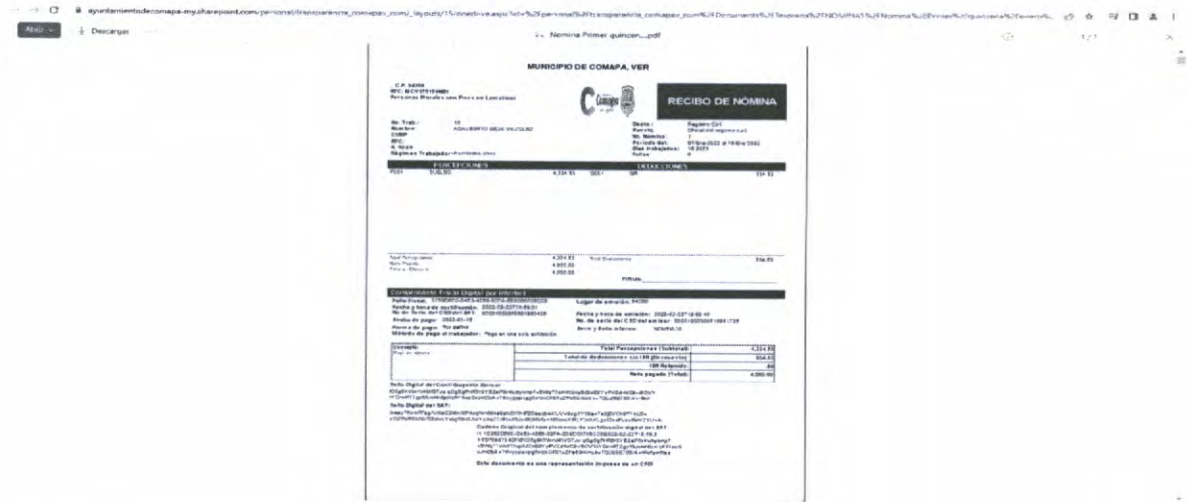
[Nomina Primer quincena enero 2022.pdf](#)

[Nomina 2 quincena de enero 2022.pdf](#)

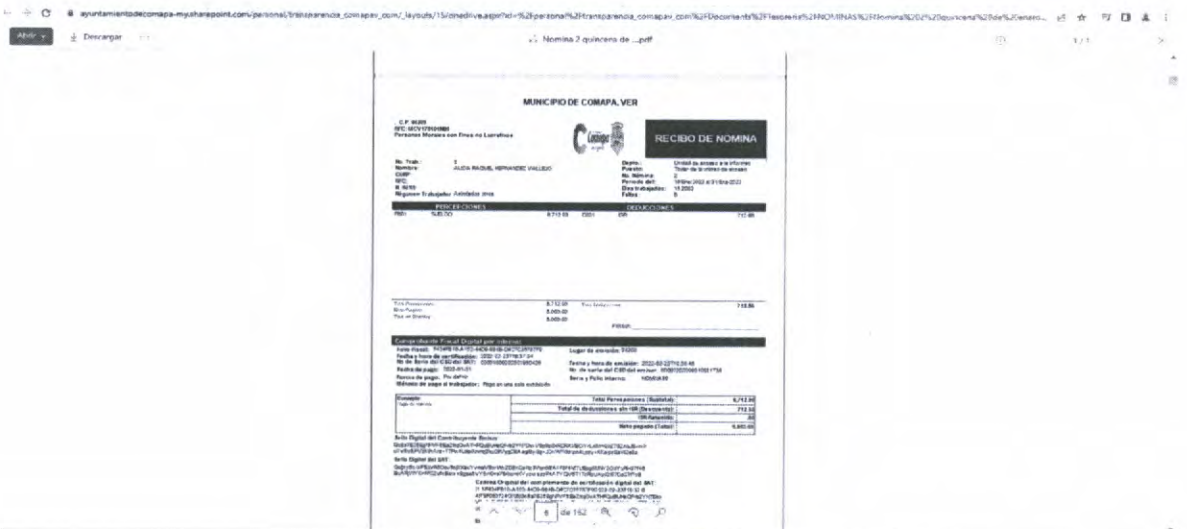
...

51. Motivo por el cual el Comisionado Ponente determino, realizar la diligencia de inspección de los vínculos remitidos, de los cuales al aperturarse se encuentra contenida en ellos la información correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los servidores públicos del Ayuntamiento, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla a manera de ejemplo:

[Nomina Primer quincena enero 2022.pdf](#) (archivo constante de 150 fojas)



Nomina 2 quincena de enero 2022.pdf (archivo constante de 162 fojas)





52. Es de advertir que lo solicitado por el particular en el recurso de revisión bajo estudio, se cumple con lo remitido por el ente municipal, en consecuencia, se tiene que **el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, de manera integral.**
53. En consecuencia, se tiene que **el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente,** ya que realizó las gestiones ante el área competente e informó el resultado de la búsqueda, pero sobre todo la entrega de la información solicitada por cuanto hace al recurso de revisión IVAI-REV/0543/2022/III.
54. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

55. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

Remitir vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solicitados correspondientes al periodo comprendido del **uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, debiendo elaborar la versión pública acorde a al criterio **4/2014** de rubro respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA”**, aprobada por el Comité de Transparencia.

Respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solicitados correspondientes al periodo comprendido del **uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece)** al no advertirse el deber de generarse en formato electrónico, procede su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentre generada, por lo que la gratuidad de la

información dependerá de la valoración que al efecto haga el ente obligado de conformidad con el artículo 152, penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establece que: “la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Asimismo, deberá elaborar la versión pública acorde a al criterio **4/2014** de rubro respectivos: “**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA**”, aprobada por el Comité de Transparencia.

56. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
57. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
58. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos